



## ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026111, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE

Entre los suscritos a saber **JUAN NICOLAS SINNING CIODARO**, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Distrital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.818 De Bogotá D.C, obrando en calidad de **ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR**, posesionado mediante Acta N°. 035 de fecha Treinta y Uno de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Cruz De Mompox - Bolívar, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 — 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y para efectos de este documento se denomina **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **HUBERT SIMON SERRANO JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 1.051.675.214 de Mompos - Bolívar, quien actúa en representación legal de **CORPORACION SSE**, identificada con Nit. N°. 901587624-3 quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. MPX-MC-2026120** celebrado el 20 de abril de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-023-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se adjudicó y se celebró contrato el 20 de abril de 2026. **2.** Que el objeto del contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE INFLABLES GIGANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO Y RECREACION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR.** **3.** Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 49.000.000).** **4.** Que el plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es de **OCHO (8) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en la Invitación Pública. **5.** Que el presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 210 del 10 de abril de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. **6.** Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No 312 del 20 de abril de 2026. **7.** Que se aprobaron las pólizas del contrato en la Plataforma del SECOP II el 21 de abril de 2026. **8.** Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE INICIO** el veintiuno (21) de abril de 2026. **9.** Que el 23 de abril, se reunieron las partes, **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato, para revisar la posibilidad de realizar una adición en valor al contrato, de conformidad con el análisis de conveniencia anexo. **10.** Que de acuerdo a la solicitud elevada por el contratista, en su calidad de supervisor del contrato, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO** presenta documento denominado **ANÁLISIS DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° MPX-MC-2026120** y manifiesta: “*En desarrollo del contrato No. **MPX-MC-2026120**, y con ocasión de la ejecución de las actividades programadas en el marco de la celebración del Día del Niño en el Distrito de*



**ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026111, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE**

Santa Cruz de Mompox, la supervisión evidenció en campo la necesidad de incorporar componentes adicionales de carácter logístico, técnico y recreativo, no previstos en su totalidad en el alcance inicial del contrato. Durante la ejecución de las jornadas recreativas, se constató una alta afluencia de población infantil y acompañantes, así como la ampliación de los puntos de atención y tiempos efectivos de operación, lo cual generó una exigencia superior en términos de capacidad instalada, logística de operación y dinamización de las actividades. En las verificaciones realizadas por la supervisión, se identificó que la infraestructura recreativa inicialmente dispuesta resultaba insuficiente para garantizar condiciones adecuadas de cobertura, rotación de usuarios, continuidad en la prestación del servicio y calidad en la experiencia lúdica. Adicionalmente, se evidenció la necesidad de incorporar elementos complementarios de animación masiva, tales como cañones de espuma y cañones tipo Holi, los cuales permiten mejorar la interacción, dinamizar las jornadas y evitar la congestión en los inflables, optimizando el flujo de participantes. De igual forma, se determinó que la operación requería el traslado de equipos especializados desde la ciudad de Cali, así como la ejecución de una avanzada logística desde Cartagena, con el fin de garantizar condiciones previas de instalación, verificación técnica, seguridad y adecuada puesta en funcionamiento de los equipos. Así mismo, el incremento en la cantidad de equipos y actividades generó una mayor complejidad en los procesos de montaje y desmontaje, lo cual exige el fortalecimiento de este componente operativo para asegurar la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, se hace necesario incorporar las siguientes actividades adicionales:

- Transporte Cali – Mompox – Cali
- Avanzada operativa desde Cartagena
- Cañón de espuma de color
- Cuatro (4) cañones tipo Holi
- Montaje y recogida mixto

**1. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA:****ACTIVIDADES ADICIONALES EJECUTADAS / REQUERIDAS**

Las actividades adicionales identificadas corresponden a:

- Transporte Cali – Mompox – Cali → \$15.000.000
- Avanzada operativa desde Cartagena → \$1.200.000
- Cañón de espuma de color → \$2.500.000
- Cuatro (4) cañones tipo Holi → \$3.000.000
- Montaje y recogida mixto → \$2.800.000

**TOTAL ADICIONAL: \$24.500.000**

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

Las actividades adicionales se justifican en razón a que, durante la ejecución del contrato, la supervisión evidenció condiciones reales no previstas en su totalidad en la etapa de planeación, relacionadas con la magnitud del evento, el número de participantes y las





## **ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026111, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE**

*exigencias logísticas para su adecuado desarrollo. El transporte de equipos desde la ciudad de Cali se hace necesario debido a la disponibilidad de inflables y equipos de mayor capacidad y especificación técnica, los cuales no se encuentran en el entorno local, siendo indispensables para garantizar la cobertura requerida. La avanzada operativa desde Cartagena permite realizar actividades de coordinación, inspección, alistamiento y verificación técnica previas, garantizando condiciones adecuadas de instalación, seguridad y operación. La incorporación de cañones de espuma y cañones tipo Holi responde a la necesidad de diversificar las actividades recreativas, mejorar la experiencia de los participantes y optimizar el uso de los inflables, evitando sobrecarga en los mismos. El fortalecimiento de las actividades de montaje y desmontaje se justifica en el incremento de equipos y en la necesidad de garantizar condiciones de seguridad, eficiencia operativa y cumplimiento de los tiempos establecidos. En este sentido, las actividades adicionales constituyen un complemento necesario del objeto contractual, orientado a garantizar su adecuada ejecución bajo condiciones reales de operación.*

### **CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA ADICIÓN**

*Desde el punto de vista técnico, administrativo y funcional, resulta conveniente y necesario adicionar el contrato, toda vez que:*

- *No se modifica el objeto contractual, sino que se fortalece su ejecución.*
- *Se garantiza la adecuada prestación del servicio frente a condiciones reales evidenciadas en campo.*
- *Se mejora la cobertura, calidad e impacto de las actividades recreativas.*
- *Se optimizan las condiciones logísticas y operativas del evento.*
- *Se evita la interrupción o ejecución deficiente del contrato.*

*Se da cumplimiento efectivo a la finalidad social del mismo.*

### **ANÁLISIS DE RIESGOS**

*La no ejecución de las actividades adicionales generaría los siguientes riesgos:*

- *Insuficiencia en la prestación del servicio*
- *Congestión y sobrecarga en los equipos existentes*
- *Disminución en la calidad de la experiencia recreativa*
- *Fallas logísticas en montaje y operación*
- *Posibles observaciones por deficiencia en la ejecución contractual*

### **2. RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIONES:**

*Con base en lo expuesto, se concluye que la adición solicitada corresponde a actividades necesarias derivadas de condiciones reales evidenciadas durante la ejecución del contrato, las cuales resultan indispensables para garantizar su adecuada prestación.*

*Las actividades adicionales permiten fortalecer el componente logístico y recreativo del contrato, mejorar la calidad del servicio y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual. En consecuencia, se considera técnicamente viable, jurídicamente procedente y administrativamente conveniente la adición en valor por la suma de VEINTICUATRO*





## ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026111, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000), equivalente al 50% del valor inicial del contrato.

Por lo anterior, la supervisión emite concepto favorable para la adición del contrato” **11.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros. **13.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”. **14.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **15.** Que la Honorable Corte determinó “que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales”. **16.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: “Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo “adicionar” que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del “valor inicial”, que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es





## **ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026111, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE**

factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho “valor inicial” expresado en términos absolutos. **17.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **18.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “**PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. **19.** Que una vez revisado lo anterior, previa verificación del expediente contractual y teniendo la justificación presentada por la supervisión, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. MPX-MC-2026120** celebrado el 20 de abril de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-023-2026**, así las cosas, se procede a adicionar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR:** ADICIONAR la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS PESOS M/L (\$24.500.000)**, para un total de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$73.500.000). **CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO:** La presente **ADICIÓN EN VALOR No 1**, mantendrá la forma de pago inicialmente pactada en el contrato inicial en la CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. **CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1**, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 243 del 22 de abril de 2026. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. MPX-MC-2026120** celebrado el 20 de abril de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-023-2026**. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II.

